

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el lugar de Xabrán, en la playa de Perillo, provincia de Coruña, para el desembarque de explosivos. — Página 89.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular dictando reglas para evitar las infracciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por los individuos clasificados como prófugos. — Páginas 89 y 90.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular, por lo que se refiere á la parte de enseñanza, la fun-

dación instituida en Menagaray (Alava) por D.^a Ramona y D.^a María Muñoz del Acebal. — Página 90.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando concursos para proveer la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, vacantes en los Juzgados de primera instancia de Alburquerque y Cambados. — Página 90.

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificada el día de ayer. — Página 91.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. — Anulación de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad. — Página 91.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior. — Anunciando la existencia del cólera en la ciudad de Poltava (capital del Gobierno del mismo nombre en la pequeña Rusia ó Suboseta de Rusia). — Página 92.

ANEXO 1.^o — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y del Banco de Préstamos y Descuentos.

ANEXO 2.^o — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Conclusión de la relación número 315 de créditos por Obligaciones de Ultramar.

ANEXO 3.^o — TRIBUNAL SUPLENTE. — SALA DE LO CIVIL. — Pliegos 59 y 60.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Alberto Tihebaut y Saurín, como Representante de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, solicita se habilite el lugar de Xabrán, en la playa de Perillo, correspondiente al Ayuntamiento de Oleiros, en la provincia de la Coruña, para el desembarque de los cargamentos de explosivos que procedentes de Bilbao y Oviedo, generalmente, lleguen á la consignación de la referida Sociedad anónima:

Resultando que los interesados manifiestan en su instancia que, previa la autorización de las Autoridades correspondientes, se han construido en Perillo tres polvorinas para almacenar los productos

del Monopolio, fundando su petición en la conveniencia de verificar el desembarque de dichos explosivos en el punto que se solicita por reunir el mismo las necesarias condiciones de aislamiento y seguridad, alejando el peligro que pudiera existir de verificar el desembarque en los muelles de la Coruña:

Vistos los informes de las Autoridades provinciales llamadas á emitirlos, según el artículo 3.^o de las Ordenanzas del ramo, favorables todos á la pretensión solicitada; y

Considerando que dada la proximidad del citado punto á la Aduana de la Coruña, corresponde á esta oficina la intervención y despacho de los explosivos que se desembarquen en Xabrán, así como también el puerto de Santa Cruz pueda, según indica la Comandancia, vigilar las operaciones mencionadas, y

Considerando que concediendo la indicada habilitación con las garantías que se mencionan, no se perjudican los intereses del Tesoro, favoreciéndose, en cambio, los de la Sociedad peticionaria, alejándose el peligro consiguiente de realizarse estos desembarques en los muelles de aquella capital,

S. M. el REY (q. D. g.), confirmándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acceder á la habilitación del lugar de Xabrán, en la playa de Perillo, á la margen Este de la ría de Pa-

sajes, del término municipal de Oleiros, en la provincia de la Coruña, para desembarcar por cabotaje los explosivos consignados á la Sociedad solicitante, verificándose los despachos con intervención y documentos de la Aduana de la Coruña y bajo la vigilancia del puesto de Carabineros de Santa Cruz, siendo de cuenta de la Compañía referida el abono de las dietas y gastos de locomoción al funcionario de la Aduana citada que concurra á los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El número de infractores de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, clasificados como prófugos en cada año crece en proporción considerable, siendo digno de señalarse que en el año 1911 fueron 22.965, y en 1912, primero en que ha regido la nueva reforma, alcanzaron la cifra de 37.565. Tal aumento de cerca de 15.000 individuos, que por no haber cumplido sus deberes militares han sido declarados prófugos, no puede por me-

nos de llamar la atención de los Poderes públicos para corregir el grave mal que acusa, señalando como más urgente el ejercicio de una acción vigilante y enérgica.

La posible existencia de agencias de emigración clandestina; la tolerancia que tal vez inspire la toma de posesión de empleados en Sociedades, Empresas y obras, que si bien no son del Estado, tienen la intervención directa de éste, ó que aun sin hallarse en tal caso, están obligados como todos los ciudadanos españoles á tener presente el artículo 302 de la Ley citada, en la parte que exige responsabilidad á los que escondan ó admitan á sus servicios á un prófugo, y en general la certidumbre de que repartidos por el territorio nacional, sobre todo en las poblaciones de gran vecindario, ha de residir un número bastante crecido de los repetidos prófugos, los cuales, sólo desde 1909 á 1912, fueron cerca de 103.000, alarmante cifra que subiría más si se conta se á los que ni prófugos pueden llamarse por no haber sido ni siquiera alistados, reclaman y exigen la más severa y vigorosa vigilancia, traducida en resoluciones, cuya eficacia han de procurar á todo trance las Autoridades llamadas á ejercerla, dedicando la mayor actividad á este servicio de gran transcendencia y responsabilidad, por el alcance social que envuelve.

Todos los españoles, desde los veintitún años á los cuarenta, deben poseer un documento personal que acredite su situación militar, y es elemental previsión que la Policía lo exija en cuantas ocasiones tenga que intervenir, y además, en todo momento, á cuantos le infundan sospechas acerca del extremo de que se trata.

Por otra parte, es indispensable que las Comisiones mixtas de Reclutamiento dediquen especial cuidado en comunicar á los Gobernadores civiles la declaración de prófugo que las mismas acuerden, según está dispuesto, facilitándoles cuantos antecedentes tengan relativos á su posible paradero, á fin de que se puedan efectuar las gestiones necesarias para la busca y captura correspondiente, evitando que los hechos sigan marcando en lo sucesivo una pasividad que no podría quedar sin el más severo correctivo.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantas Autoridades civiles tengan relación con el servicio de referencia, y especialmente la Guardia Civil y Policía gubernativa, cumplan y ejecuten lo que se previene en la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1913.

ALBA.

Señor ..

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.^a Ramona Muñoz del Acebal, doña María Muñoz del Acebal y D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, en concepto de fundadores y patronos de la fundación benéfica instituída en Menagaray (Alava), solicitando sea clasificada como de beneficencia particular en lo referente á la instrucción pública gratuita que ha de darse á los vecinos pobres de dicho pueblo:

Resultando que por escritura de 8 de Julio de 1911, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Moragas Tejera por D.^a Ramona y D.^a María Sandalia Muñoz del Acebal, ésta, con licencia de su marido, D. Francisco Gutiérrez de Salamanca, fué establecida una fundación benéfica que, además de otros fines, tiene el de proporcionar instrucción gratuita á los niños y niñas pobres del pueblo de Menagaray, perteneciente al Ayuntamiento de Ayala, provincia de Alava, dotando la fundación con bienes propios y nombrándose patronos de la misma á los señores Alcalde y Cura párroco del citado pueblo de Menagaray y las fundadoras, las cuales estarán representadas en todos los asuntos que en dicha Institución se relacionen por la persona que sea administrador de D.^a Ramona Muñoz del Acebal en dicho pueblo:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida por los reclamantes corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto que á éste está atribuído el ejercicio del Protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente é irrevocable, que una de sus funciones es la enseñanza gratuita, y que constituye, por lo tanto, una institución benéfico-docente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.^o y concordantes del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el 58 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en la escritura fundacional se designan Patronos de la institución al Alcalde y al Cura párroco de Menagaray y á las fundadoras D.^a Ramona y D.^a María Muñoz del Acebal, por lo que deben ser dichas personas confirmadas en tal cargo, relevándolas de rendir cuentas anualmente mientras vivan dichas señoras, ya que tratándose de una obra pía establecida por las mismas, debe otorgarseles en su administración las más amplias facultades:

Considerando que conforme se dispone en el artículo 11 del Real decreto de este Ministerio de 27 de Septiembre de 1912 y en el 8.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, las fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los necesarios á los fines de la institución, y los demás deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, á nombre de la fundación, por lo que, caso de no haberse hecho la conversión del capital de la obra pía de referencia en la forma ordenada por el Ministerio de la Gobernación en el número 3 de la Real orden de 12 de Febrero de 1912, procede que se practique dicha operación por los Patronos de la institución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que en virtud de la facultad 1.^a del artículo 7.^o de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y artículo 8.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se clasifique de beneficencia particular, por lo que se refiere á la parte de enseñanza, la fundación instituída en Menagaray (Alava) por D.^a Ramona y D.^a María Muñoz del Acebal.

2.^o Que se confirmen en su cargo de Patronos á las citadas señoras, las cuales estarán representadas en todos los asuntos de la institución por su Administrador en Menagaray, y á los señores Alcalde y Cura párroco de dicho pueblo, quedando los Patronos eximidos de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado durante la vida de los fundadores.

3.^o Que caso de no haberse cumplido por los Patronos lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación en el número 3.^o de la Real orden de 11 de Febrero de 1912, se haga conforme á las disposiciones legales aplicables á la materia, la conversión de los valores propios de la institución en inscripciones intransferibles del 4 por 100, emitidas á nombre de la fundación; y

4.^o Que esta resolución se comunique á los Ministerios de la Gobernación y Hacienda y al Gobernador civil de la provincia de Alava.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Albuñol, en cuyo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dis-

puesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Cambados se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 22 premios mayores de los 1.083 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
5.336	250.000	Tolosa.
10.502	100.000	Madrid.
12.859	60.000	Santander.
10.009	6.000	Madrid.
19.978	6.000	Andújar.
19.639	6.000	Gerona.
6.229	6.000	Pozoblanco.
15.761	6.000	Madrid.
159	6.000	Madrid.
1.591	6.000	Valencia.
7.473	6.000	Madrid.
4.438	6.000	Barcelona.
2.966	6.000	Cartagena.
16.367	6.000	Barcelona.
3.465	6.000	Aguilas.
16.867	6.000	Madrid.
14.256	6.000	Madrid.
9.549	6.000	Orense.
1.171	6.000	Murcia.
16.334	6.000	Madrid.
5.662	6.000	Babao.
17.973	6.000	Gijón.

Madrid, 13 de Octubre de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Vau-Camp Martínez, Manuela Ruiz Burgos, María de las Candelas Carbonero, Isabel Novalvos Patio y Francisca Herreros Bailón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de Octubre 1913.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

FROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Octubre de 1913.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 59 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 2.065 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
37 de 3.000	111.000
1.722 de 500.....	861.800
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los números anterior y poste-	

PREMIOS	PESETAS
rior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.850 para los del premio tercero.....	3.700
2.065	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 29 de Abril de 1913. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error al redactar el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de Julio último, relativo á la anulacion del resguardo 97.027, importante 220,15 pesetas á favor de Rafael Cruz Cruz, acreedor 316 de la relación 8.174, se rectifica por el presente, á fin de que dicho anuncio se entienda redactado en el sentido de que el acuerdo de la Junta de 12 de Junio anterior, fué el de anular el documento á que se refiere, debiendo expedirse otro nuevo á nombre del mismo interesado y por la suma de 143,85 pesetas que es el verdadero alcance del causante.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 8 de Octubre de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º El Presidente, Pérez @liva.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 24 de la relación 7.955, publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Septiembre de 1912, se rectifica por el presente á fin de que el resguardo número 103.340, se entienda expedido á favor de Mariano Ubico Fresaco, en lugar de Mariano Ubico Fresaco, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 8 de Octubre de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.

do Cisneros.—V.º B.º El Presidente, Pérez Oliva.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 19 de la relación 7.131, publicada en la GACETA de 13 de Abril de 1912, se rectifica por el presente á fin de que el resguardo número 72.770 se entienda expedido á nombre de Manuel Laminchar Pedrocha, en lugar de Manuel Laminchar Pedrocha.

Por igual causa se rectifica el apellido del acreedor 63 de la relación 8.283, publicada en la GACETA de 22 de Agosto de 1912 á fin de que el resguardo número 101.324 se entienda expedido á nombre de Francisco Aranega Puente, en vez de Francisco Aranego Puente.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 13 de Octubre de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Pérez Oliva.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
7.675	3	17 Abril 1912.....	Guerra..	Hermenegildo Adión Lucas.....	Hermenegildo Adeva Lucas.
>	5	Idem.....	Idem...	Victoriano Cedillo Torrezano.....	Victoriano Cedillo Torresano.
7.704	19	20 idem.....	Idem...	Angel Calle Menéndez.....	Angel Fernández Menéndez.
7.776	73	24 Mayo.....	Idem...	José Pascual González.....	José Pascual Gonzalo.
8.053	129	4 Julio.....	Idem...	Bautista Ayllón Llopis.....	Juan Bautista Añón Llopis.
8.094	13	9 idem.....	Idem...	Angel Calle Menéndez.....	Angel Fernández Menéndez.
7.560	16	19 idem.....	Idem...	Santiago Ocaso Martínez.....	Santiago Ascaso Martínez.
>	58	Idem.....	Idem...	Cándido Garza Alfaro.....	Cándido Garza Alfaro.
8.207	50	23 idem.....	Idem...	Nicolás Casarón Bresa.....	Nicolás Casorrán Bresa.
>	87	Idem.....	Idem...	Francisco Larrauzi Saborido.....	Francisco Larrauzi Saborido.
8.208	42	Idem.....	Idem...	Juan Baquedano Octas.....	Juan Baquedano Colás.
8.209	64	Idem.....	Idem...	Doroteo Carroza Leboato.....	Doroteo Carroza Rebollo.
8.218	57	29 idem.....	Idem...	José Parreño Montiel.....	José Parreño Montiel.
8.505	16	2 Enero 1913.....	Idem...	Serafía Iraqueiro Garrido.....	Serafía Fraguero Garrido.
8.712	21	17 Mayo.....	Idem...	Pedro Méndez Regueiro.....	Pedro Méndez Regueiro.
7.343	8	21 idem.....	Idem...	Antonio Bernardo Díaz.....	Antonio Bernardo Díez.
>	12	40 idem.....	Marina..	Venancio Juicio (sin segundo apellido)..	Venancio Juicio (sin segundo apellido).
>	164	Idem.....	Idem...	Martía Latonero Zurrialde.....	Martía Latonero Zurrialde.
>	187	Idem.....	Idem...	Eusebio Gamellini Avijón.....	Eusebio Jamolini Avijón.
>	17	23 idem.....	Idem...	Felipe Méndez Perlaaga.....	Felipe Méndez Berianga.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta.—Madrid, 4 de Octubre de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º.—El Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en San Petersburgo manifiesta que por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Rusia se le ha hecho saber la existencia del óstera en la

ciudad de Poltava (capital del Gobierno del mismo nombre en la pequeña Rusia ó Subeste de Rusia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, al del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señoras Gobernadoras civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.